



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	<b>Gabriel Vásquez Angarita</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01235-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1615
Asunto	Concede amparo pobreza

El señor **Gabriel Vásquez Angarita**, solicitó al Despacho se le otorgará amparo de pobreza, por cuanto no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho para que le represente en el proceso, como para cubrir los gastos que se le generen para promover el proceso de pertenencia sin anteponer en riesgo su propia subsistencia y la de su grupo familiar.

En tal sentido, el Despacho, considera que el objeto de este instituto procesal, es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia y para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como: el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por el solicitante, se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este Despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

Así entonces, se designa como abogado en amparo de pobreza del señor **Gabriel Vásquez Angarita** (como demandante en futuro proceso de pertenencia), al doctor **Luis Alfonso Guerrero Castillo**, con T.P. 290.383,

quien se localiza en la Carrera 51 No. 53-24, Edificio Los Catíos, Medellín;  
[juridicoamigo66@gmail.com](mailto:juridicoamigo66@gmail.com) , celular 311 7887773

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, **si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** (Art. 154 inciso 3 CGP)

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>117</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>19 DE JULIO</u> <u>DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d95bd9994294a5bcad1595c45a5815e9ca79551d1bb3902c6c4bd461c5de117**

Documento generado en 18/07/2022 11:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>